

9682-22051330

INCIDENTE DE NULIDAD EXPEDIENTE 006-2019-00272

eulises hernandez rodriguez <eulishernandezr@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 10:35

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CON EL PRESENTE ENVIO INCIDENTE DE NULIIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO LA
PARTIDA INDICADA EN EL ASUNTO DEL PRESENTE CORREO.

EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ

ABOGADO

T.P. No. 147.856

233

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Doctor

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Email: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: MELBA STELLA PAREDES

DEMANDADA: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES Y OTRA

RADICACIÓN: 76001 – 4003 – 006 - 2019 – 00272 - 00

GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES, mayor y domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.712.383 de Cali, obrando en calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, a usted de la manera más respetuosa manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, pero amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, al doctor **EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 94.430.295 de Cali, poseedor de la tarjeta profesional numero 147.856 expedida por el C. S. de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 3 No 11-32 Edificio Edmond Zaccour P.H. Oficina 808 de Cali (Valle), correo electrónico eulishernandezr@hotmail.com, Celular 3012846343, para que en mi nombre y representación actúe ante su despacho en procura de la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de ejecución arriba referenciado hasta su terminación.

Además de las facultades inherentes al poder conferido, otorgo a mi apoderado judicial las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, notificarse personalmente del mandamiento ejecutivo o por conducta concluyente, descorra el traslado de la demanda, interponga las excepciones pertinentes, presentar los incidentes de nulidad que observe procedentes, la confesión de que trata el artículo 193 del Código General del Proceso, y en general, conciliar, recibir desistir, transigir, renunciar, comprometer, sustituir y reasumir sustituciones, solicitar las medidas ejecutivas pertinentes, proponer tachas de falsedad de documentos y testigos, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar los perjuicios que se causaren e interponer toda clase de acciones tendientes a la completa defensa de mis derechos e intereses y el correcto desempeño de este poder.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES

GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES.

C.C. No 16.712.383 de Cali

A C E P T O:

EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ.

C.C. No 94.430.295 de Cali.

T.P. No 147.856 del C. S. de la J.

**CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 6024022266 – 3008206678 – 3504544742**

eulishernandezr@hotmail.com

CALI - VALLE





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10215333

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16712383 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gustavo Adolfo Díaz Grajales



rnm056xnndz4
29/04/2022 - 16:13:57



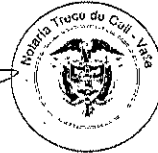
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MANIFIESTO signado por el compareciente.

Yilda Choy Pasmin



YILDA CHOY PASMÍN

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm056xnndz4



Acta 1

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: MELBA ESTELLA PAREDES PAREDES

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES Y OTRA

RADICACION: 76001-4003-006-2019-00272-00

EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N° 94'430.295 de Cali, titular de la tarjeta profesional N° 147856 del C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado del demandado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES** en el presente proceso, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., por medio del presente escrito, me permito solicitar se sirva decretar la **NULIDAD** de lo actuado a partir del mandamiento de pago, conforme a las razones y fundamentos que expongo a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

Debe decirse que se produce una causal de nulidad insaneable del proceso que necesariamente debe declararse en amparo del debido proceso como postulado axiológico informador del procedimiento colombiano, elevado a canon constitucional por el artículo 29 de la Carta Política.

En el anterior sentido, la nulidad deprecada se origina en el edicto emplazatorio obrante a folio 34 del cuaderno principal del proceso, realizado mediante la publicación en el periódico La Republica de los días 4-5 de Julio de 2.020, por medio de la cual y a fin de dar cumplimiento al inciso primero del artículo 108 del C. G. del P., se citan a los demandados, entre ellos al señor **GUSTAVO ADOLFO DIAZ**, pero la parte actora no advirtió cuando recibió dicho citatorio de parte del juzgado para su publicación, que en el texto del mencionado citatorio, de un lado, no se detalla ni se identifica plenamente a su poderdante que funge como la parte demandante en el presente proceso y a quien se le determino el mandamiento de pago a su favor, sino que en el citatorio se expresa como demandante una persona que la identifican con el nombre de **MELGA STELLA PAREDES PAREDES**, persona que no forma parte de este proceso, lo que sí ha debido hacerse es con el nombre correcto de la señora demandante según la demanda y los anexos que la conforman que es el de **MELBA ESTELLA PAREDES PAREDES**, lo cual origina una indebida notificación del auto de mandamiento de pago contenido en el auto interlocutorio No 1540 de Mayo 3 de 2.019.

De otro lado y en el mismo sentido de irregularidades y defectos en lo que atañe con el mismo citatorio publicado en el mencionado periódico, se observa también que se detalla como demandado a **GUSTAVO ADOLFO DIAZ**, pero si observamos que tanto en la demanda como en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, en dichos escritos se señala como demandado al señor **GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES**, entonces la persona referida y que es citada en el edicto emplazatorio es una persona sustancialmente diferente no plenamente identificada, dándose por lo tanto, que a mi poderdante nunca se le

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 6024022266 – 3008206678 – 3504544742

eulishernandezr@hotmail.com

CALI - VALLE

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ha notificado adecuadamente, porque si en gracia de discusión tomamos que se cumpliría dicha notificación si en el texto del citatorio de notificación se hubiera plasmado la cedula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Díaz Grajales que supliría la falencia del nombre incompleto, pero eso no aconteció y así, pueden existir innumerables personas con el nombre de GUSTAVO ADOLFO DIAZ sin ningún segundo apellido, lo que origina de contera, una deficiencia en la notificación, por cuanto no se está precisando ni se está identificando plenamente a la persona que se está demandando.

CAUSAL DE NULIDAD

Las anteriores imprecisiones vician todo el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo y dan paso a la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 y los incisos primero y segundo del artículo 134 del C.G. del P.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD

1.- La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito radicado en Febrero 17 de 2.020 manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía el lugar donde podía ser citado el demandado Gustavo Adolfo Díaz Grajales, razón por la cual inmediatamente solicitó el emplazamiento del mismo.

2.- Que, de igual manera, en el escrito de medidas cautelares solicitó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengue el demandado Gustavo Adolfo Díaz Grajales en la empresa de la cual es trabajador denominada LABORATORIOS BAXTER.

3.- Que, en el transcurso del proceso, efectivamente el despacho mediante auto del 2 de Marzo de 2020, ordenó emplazar al demandado para lo cual profirió el correspondiente edicto emplazatorio y posteriormente mediante auto No. 1774 del 09 de octubre del 2020 le designo como Curador ad-litem al doctor Eduin Guevara quien mediante escrito del 19 de Enero del 2021 presentó la contestación de la demanda.

4.- Que el apoderado judicial de la parte demandante no agotó todos los medios que tenía a su alcance con el fin de obtener la dirección de residencia de la parte demandada para adelantar la notificación personal, antes de acudir a la figura del emplazamiento, toda vez que aunque si bien manifiesta desconocer la dirección de notificación del señor Díaz Grajales, también es cierto que tenía conocimiento que el referido demandado laboraba en la empresa LABORATORIOS BAXTER que le realizaba los pagos de su salario, razón por la cual solicito el embargo y secuestro de una parte de dichos salarios, sin que en ningún momento haya solicitado a dicha empresa la dirección de residencia o información que tuviera en su poder del señor Gustavo Adolfo Díaz Grajales, así como tampoco solicitó al despacho oficiar a LABORATORIOS BAXTER a fin de que remitiera la información que tuviera en sus bases de datos de mi poderdante, evidenciándose así una deslealtad procesal y negligencia por parte de la apoderada judicial de la demandante. Al respecto, la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

"En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 6024022266 – 3008206678 – 3504544742
eulishernandezr@hotmail.com
CALI - VALLE

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.” (Negrillas, cursivas y subrayado fuera del texto original).

1 Corte Constitucional. Sentencia T 818 del 2013. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. 2 Corte Constitucional. Sentencia. Magistrado Ponente: MARCO GERARDO MONROY CABRA.

5.- De lo anterior se desprende que a mi poderdante como demandado se le ha cercenado el derecho a ser oído en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, debido a que ha sido juzgado sin ser notificado del mandamiento de pago, aun existiendo mecanismos para obtener la dirección de mi representado, tal como lo era el oficiar a la empresa LABORATORIOS BAXTER ordenando la remisión de dicha información.

6.- El señor GUSTAVO ADOLFO DIAZ GRAJALES no tuvo conocimiento oportuno de la iniciación del proceso en su contra, pues sólo se vino a enterar después de que se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso en los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, por lo que la finalidad de la notificación de la primera providencia judicial no fue satisfecha, ya que no obtuvo a tiempo el conocimiento del proceso ejecutivo que se censura a fin de ejercer algún acto de defensa. Respecto al derecho a la defensa, la Corte Constitucional dispuso:

“El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

(...)

(...) el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas que se alleguen en su contra, aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”

7.- Asimismo, frente a la importancia de la notificación personal, la Corte Constitucional ha sido enfática en precisar lo siguiente:

“(...) en cualquier clase de proceso, la notificación se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 6024022266 – 3008206678 – 3504544742
eulishernandezr@hotmail.com
CALI - VALLE

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”¹⁵, de allí que “asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso³ (Negrillas cursivas y subrayado fuera del texto original).

3 Corte Constitucional. Sentencia C-670 del 2004. Magistrada Ponente: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. 4 Corte Constitucional. Sentencia. Magistrado Ponente: NILSON PINILLA PINILLA.

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, “en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado.”

8.- De lo anterior se concluye que las desacertadas decisiones tomadas en el presente proceso, siempre estuvieron encaminadas de una u otra manera a cercenar el derecho a la defensa de mi representado, toda vez que la necesidad de la notificación de las providencias judiciales, resulta de trascendental importancia para hacer efectiva la protección de los derechos al acceso a la administración de justicia y a la defensa por cuanto tal y como lo ha manifestado la Corte Constitucional, “una vez ejecutoriadas las decisiones, no procede contra ellas recursos, y lo ajustado al procedimiento, cuando la parte afectada demuestra que no pudo tener conocimiento de aquellas, es retrotraer la actuación con el fin de concederle al interesado su derecho de defensa y contradicción⁵ (...).”

5 Corte Constitucional. Sentencia T-081 del 2009. Magistrado Ponente: JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, resulta procedente **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EXCLUSIVE**, conforme las razones expuestas anteriormente.

PETICIÓN

1. Solicito al señor juez reconocer personería al suscrito apoderado conforme al memorial poder que se adjunta.
2. Solicito al señor juez **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO QUE LIBRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**
3. Solicito al señor juez tener al suscrito por notificado, por conducta concluyente a partir de la declaratoria de nulidad.
4. Solicito al señor juez, una vez declarada la nulidad, correr traslado del mandamiento de pago al suscrito.

ANEXO

Allego al despacho, memorial poder otorgado por el señor Gustavo Adolfo Díaz Grajales.

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 6024022266 – 3008206678 – 3504544742
eulishernandezr@hotmail.com
CALI - VALLE

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 3 N° 11 – 32 oficina 808.

El suscrito recibirá las notificaciones y comunicaciones en la carrera 3 N° 11 -32 oficina 808 del edificio Zaccour, teléfonos 6024022266 – 3008206678 – 3504544742.

Correo: eulishernandezr@hotmail.com

De usted señor Juez, respetuosamente.



EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. N° 94`430.295 de Cali
T.P. N° 147856 del C. S. de la J.

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 6024022266 – 3008206678 – 3504544742
eulishernandezr@hotmail.com
CALI - VALLE